

INFORME SECRETARIAL. 2014-00510-00. Villavicencio, 28 de mayo de 2018. Al Despacho de del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

A los folios que anteceden¹, reposan memoriales presentados por los apoderados de las partes en los que solicitan que se avale el acuerdo al que arribaron sus representados durante las charlas de formación y valores a las que asistieron por espacio de una hora con la Trabajadora Social de Juzgado, los días 5, 10, 16, 20, 23 y 27 de mayo de 2019, en la sala de audiencias asignada a este despacho judicial.

De acuerdo con el acta de las referidas charlas², se advierte que de manera autónoma y libre de todo apremio, las partes demandante y demandada, en aras de poner fin al presente asunto, transaron sus diferencias con base en los siguientes puntos:

- i) El señor ARTURO NOVOA QUIROGA aportará a partir del mes de julio de 2019, la suma de \$700.000 mensuales por concepto de alimentos para el menor JUAN PABLO NOVOA RODRÍGUEZ, así como una cuota adicional o extra en el mes de diciembre de cada año por el mismo valor.
- ii) Las cuotas alimentarias mensuales y extras pactadas serán actualizadas en la misma proporción que el IPC para cada año, y serán consignadas a la cuenta de ahorros del niño JUAN PABLO, distinguida con el No. 84493210148 de Bancolombia.
- iii) El señor ARTURO NOVOA QUIROGA se hará cargo de todos los gastos de estudio por el año 2019 y autorizará que los beneficios del plan educacional de ECOPETROL S.A. a partir del año 2020, sean entregados al referido menor, para lo cual la progenitora de éste la señora MARY LUZ RODRÍGUEZ GALINDO, se compromete a adelantar toda la gestión y trámites para el efecto.
- iv) Igualmente, el señor ARTURO NOVOA QUIROGA se obligó a entregar a su hijo mayor DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRÍGUEZ, los subsidios del plan educativo de ECOPETROL S.A., entidad que paga la pensión de dicho señor, para lo cual el joven DUVAN SANTIAGO se comprometió a adelantar todas las gestiones y trámites pertinentes para el efecto.
- v) Los dineros relativos al plan educacional a favor de DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRÍGUEZ, serán consignados en la cuenta de ahorros a nombre del mismo distinguida con el No. 844-934477-17 de Bancolombia.
- vi) En contraprestación de lo anterior, DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRÍGUEZ que es persona mayor de edad, renuncia a recibir cuotas alimentarias mensuales y extras.
- vii) Las partes se comprometen a informar del presente acuerdo y de su aprobación judicial a ECOPETROL S.A.

Al finalizar las charlas, las partes al unísono solicitaron que el anterior convenio fuera aprobado por el despacho sin necesidad de concurrir a audiencia pública, con el fin de hacer más expedita la terminación del proceso y así poder adelantar las gestiones y

¹ Folios 82 a 84.

² Folios 79 a 81.

trámites correspondientes ante ECOPETROL S.A, misma solicitud que hicieron sus poderdantes como se refirió en precedencia.

Para resolver se considera:

El Juzgado accederá a la solicitud de las partes coadyuvada por sus respectivos apoderados judiciales toda vez que tanto la parte demandante como la demandada tienen plena disposición del derecho y además la petición fue presentada de consuno, de manera que no debe correrse traslado de la misma en los términos del inciso 2° del art. 312 del CGP. En este punto, se precisa que el arreglo al que arribaron las partes, se trata de un acuerdo privado o transacción entre las mismas con la intermediación de la Trabajadora Social del Juzgado, que hace tránsito a cosa juzgada formal y presta mérito ejecutivo.

En lo que se refiere al niño JUAN PABLO NOVOA RODRÍGUEZ, el acuerdo en mención garantiza sus derechos en tanto se ha establecido cuotas alimentarias mensuales y adicionales, cuyo monto fue acordado libremente por las partes, así como la fórmula para su incremento en el mes de enero de cada anualidad.

De otro lado, el joven DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRÍGUEZ como mayor de edad que es, bien puede renunciar a recibir alimentos sin que ello implique trasgresión del derecho sustancial, además, en contraprestación de la renuncia de éste a recibir cuota alimentaria, su progenitor se obligó a suministrarle los subsidios educativos que ofrece la entidad que le reconoció pensión, acuerdo que luce o se aprecia totalmente razonable.

Finalmente, no se dispondrá el descuento por nómina de las cuotas alimentarias y demás subsidios pactados como lo solicitó la abogada SANDRA PATRICIA MENDEZ RUIZ, toda vez que fue la voluntad de las partes que tales dineros no sean puestos a órdenes del Juzgado, sino que se consignaran en las cuentas bancarias personales de cada uno de los beneficiarios de los alimentos y/o subsidios.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

- 1.- **Aceptar** la transacción presentada de consuno por las partes y coadyuvada por sus apoderados judiciales, acorde con lo indicado en la parte motiva.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, **dar por terminado** el presente proceso.
- 3.- **Levántense** todas las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso que se encuentren vigentes. Por Secretaría, **oficiese** como corresponda.
- 4.- **Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por

ESTADO No. 091 del

28 junio 2019 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 00235 00. Villavicencio, 20 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, provenientes de la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio.

Por Secretaría, a través del medio más expedito, **póngase en conocimiento** lo anterior a todos los interesados para que si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria de este auto, se manifiesten o pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a este trámite.

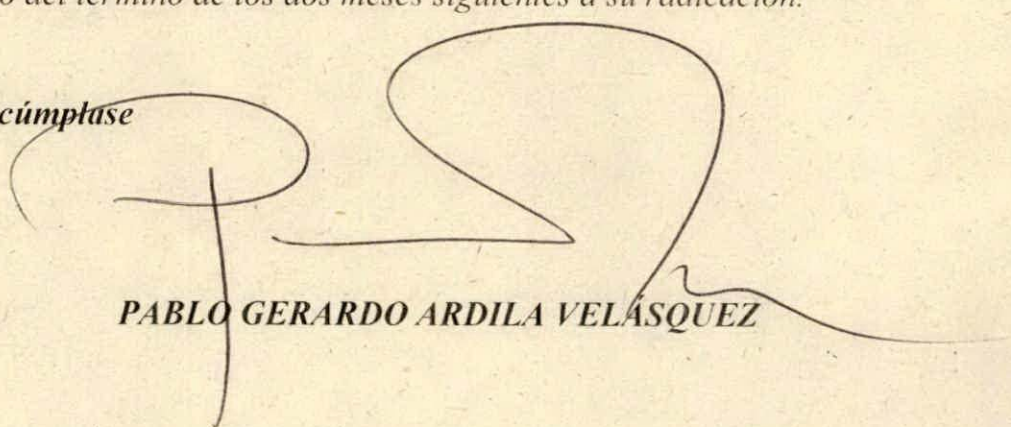
De las respectivas notificaciones, **déjese expresa** constancia en el expediente.

Con miras a continuar con el trámite de restablecimiento de derechos de la menor THALIA LUCIA SARAY LEÓN, en el que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la señora YURLEIDY KATHERINE SARAY LEÓN, adicionalmente, **infórmese** para lo de su cargo a la Procuraduría General de la Nación – Regional Meta, sobre la pérdida de competencia de la Comisaría de Familia de origen quien dejó de resolver el medio de impugnación dentro del término de ley, acorde con lo establecido en el inciso 10º del art. 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 4º de la Ley 1878 de 2018.

De conformidad con lo señalado en el inciso 11 ejusdem, el presente asunto se decidirá dentro del término de los dos meses siguientes a su radicación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>091</u> del <u>28 JUNIO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria